



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **3** de abril de 2018

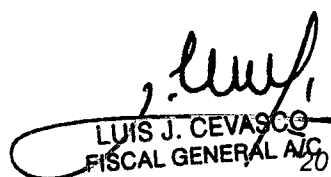
VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1903, N° 2095, la Resolución CCAMP N° 53/15, la Contratación Directa Menor N° 03/18, la Disposición SCA 03/18 y la Actuación Interna N° 30-00042625 del registro de la Fiscalía General; y

CONSIDERANDO:

I.-

Que, por conducto de la Actuación Interna mencionada en el Visto de la presente, tramita la contratación directa menor para la adquisición de equipamiento tecnológico para el uso del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran la Disposición SCA 03/18 con un presupuesto estimado de pesos seiscientos veinte mil (\$620.000,00) IVA incluido.


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Que, la contratación de referencia se originó en octubre de 2017 a través del pedido formulado por el Director del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fundamentando el mismo en el correcto desarrollo de las funciones que les competen en el marco de la nueva política de modernización.

II.-

Que, la contratación directa es una clase de procedimiento de selección de cocontratantes a través del cual la administración, en ejercicio de la función administrativa, invita a un número determinado o indeterminado de proveedores a que presenten ofertas de acuerdo a las previsiones establecidas previamente, entre las cuales seleccionará aquella que resulte más conveniente para satisfacer el interés público comprometido.

Que, se trata de un procedimiento de excepción. Por regla general, las contrataciones deben realizarse a través del procedimiento de licitación pública y solo excepcionalmente podrá darse curso a estas por un procedimiento diferente. La interpretación sobre la procedencia o no de esta clase de procedimientos será siempre restrictiva; ante la duda con respecto a la posibilidad de convocar a una



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

contratación directa, la respuesta será negativa. Los extremos que habilitan la contratación directa se fundamentan según el caso, en factores de hecho, de derecho o por la imposibilidad o inconveniencia de recurrir a otra clase de procedimiento.

Que, el análisis sobre la procedencia de los factores que habilitan la contratación directa debe ser riguroso, verificándose en cada caso la presencia de todos los requisitos establecidos en las normas.

Que, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, ha entendido que “no pueden faltar la explicitación de las razones que llevan a restringir la competencia y la autorización de autoridad competente para proceder a la excepción” (CCAyT, Sala II, “Maderera Furman Hermanos SRL c/GCBA”, Expte. N° 5401-0, Sentencia N° 85, de fecha 04/08/09).

Que, teniendo en cuenta que aun cuando se configuren los motivos que habilitan la procedencia de la contratación directa, no resulta obligatorio para la administración enderezar la contratación a través de ese procedimiento. En efecto, la administración, en los casos en los que se reunieran los requisitos fácticos o jurídicos que permiten la convocatoria de una contratación directa, podrá de todas

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL

2018- Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

formas realizarla mediante un procedimiento que habilite una más amplia convocatoria y un mayor control.

Que, analizada la presente contratación directa a la luz de las necesidades del Ministerio Público planteadas para el ejercicio 2018 y los requisitos formales inherentes a la misma, resulta conveniente dejarla sin efecto.

Que, las normas que rigen las contrataciones, sus reglamentaciones, la Ley de Procedimientos Administrativos, conjuntamente con las prerrogativas de la Ley 1903, que determinan las facultades del/la Fiscal General, establecen otra forma de finalización del procedimiento sin que se produzca la adjudicación a algún oferente: es decir que la administración puede resolver dejar sin efecto el procedimiento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia como en el presente caso.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1903 -texto conforme las Leyes N°1903, N° 2095, N° 2095 y la reglamentación aprobada por la Resolución CCAMP N° 53/15 y la Resolución FG N° 216/15;

Por ello;



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO
A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

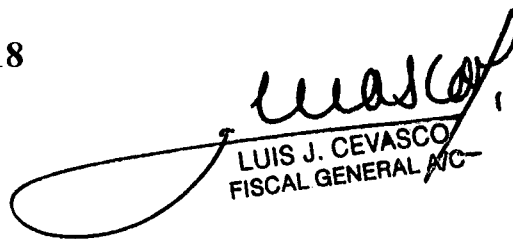
ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Contratación Directa Menor N° 03/18 del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con sus anexos I, II, III, IV y la Disposición SCA 03/18, que fueron oportunamente publicadas tanto en la página web del Ministerio y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por falta de requisitos inherentes a dicha modalidad y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTÍCULO 2º.- Desafectar el monto preventivo por suma total pesos seiscientos veinte mil (\$620.000,00) IVA incluido.

Regístrese; notifíquese a las firmas oferentes, al Cuerpo de Investigaciones Judiciales, a la Oficina de Infraestructura, a la Secretaría de Coordinación Administrativa, a la Oficina Técnica y Administrativa, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones, al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria, al Departamento de Contaduría; publíquese por un (1) día en el Boletín

Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 171 2018


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C